

~~recurso el que determine, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, la extensión de los permisos de salida concedidos, que nunca podrá superar ese límite máximo fijado en el Reglamento Penitenciario.~~

~~En el presente caso, en los permisos concedidos al interno durante el año 2007 y el primer semestre de 2008 se fijó la extensión teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y se entendió que no era procedente la concesión de un mayor número de días de permiso. No puede pretender ahora el interno disfrutar en el presente año de los días de permiso que no se le concedieron el año pasado al no haber alcanzado el máximo fijado en el precepto anteriormente mencionado, lo que podría suponer, por lo tanto, que se sobrepase en el año 2008 ese número máximo fijado por el Reglamento Penitenciario.~~

~~Por lo que se refiere a la periodicidad en el estudio de los permisos por parte de la Junta de Tratamiento, esta cuestión fue ya resuelta por auto de este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de fecha 08/05/08 dictado como consecuencia de otra queja planteada por este mismo interno y, según se desprende del informe del Centro Penitenciario de Ocaña I obrante en el presente expediente, los criterios establecidos en el mismo han sido debidamente aplicados y, en consecuencia, ningún perjuicio o merma de derechos se ha ocasionado al quejoso.~~

~~En consecuencia, no se aprecia arbitrariedad o abuso en la actuación de la Administración Penitenciaria.~~

~~Se desestima la queja del interno J.P.D. del Centro Penitenciario Ocaña I.~~

179.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 12/06/09

Estimación de queja por asignación de disfrute de permisos al siguiente semestre por indebido cómputo en el semestre anterior.

Con fecha 2 de abril de 2009 se dictó auto en el presente expediente en el cual se concedía un permiso ordinario de salida de seis días a A.M.G.F., interno en el Centro Penitenciario de Teruel.

Con fecha 6 de mayo de 2009 dicho interno remitió escrito a este Juzgado interponiendo queja contra el citado Centro Penitenciario ya que según le hablan manifestado no podía disfrutar el permiso concedido hasta el mes de julio.

Con fecha 11 de mayo de 2009 se solicitó informe al Centro Penitenciario sobre la queja formulada y, recibido que fue, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, quién lo emitió en el sentido de “solicitar la suspensión del permiso concedido hasta primeros del mes de julio”.

Del examen de la instancia del interno A.M.G.F. y de la información recabada del Centro Penitenciario de Teruel se desprende que la cuestión controvertida se constriñe al cómputo de los permisos de salida, pues al citado interno no le es permitido el disfrute del permiso autorizado en expediente PER 162/09-F hasta el día 1 de julio de 2009 porque a los permisos que habitualmente disfruta se le ha sumado el concedido por la Audiencia Provincial en expediente PDE 351/08-F y disfrutado en el año 2009, lo que conlleva, y se entiende que este es el motivo de la denegación, que podría disfrutar de más días de los contemplados en el artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, que son 36 al año para los penados en segundo grado.

La queja que presenta debe ser estimada pues el permiso concedido por la Audiencia Provincial corresponde a un acuerdo de la Junta de Tratamiento adoptado en el año 2008 y por tanto a una situación previa del interno que fue valorada positivamente por el órgano de apelación. Por ello, dicho permiso debe computarse en la citada anualidad independientemente de que su disfrute, por el transcurso del tiempo, haya tenido lugar en el año 2009.

En atención a lo expuesto decido: Estimar la queja que presenta A.M.G.F., interno en el Centro Penitenciario de Teruel, y acordar que el permiso disfrutado en virtud del expediente PDE 351/08-F se compute en el año 2008, sin que su disfrute en el año 2009 perjudique los permisos que corresponderían en esta anualidad.